



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000101 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **18 MAR 2026**

**VISTO:** El Oficio N° 428-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 26 de febrero del 2026 e Informe N° 198-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2026, sobre recurso de apelación.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001142, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT**, sobre el cálculo del incremento del 10% por contribución al FONAVI, debido a que mediante Informe Escalafonario N° 00204-2025 se observa que la recurrente no mantuvo contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, dado que cesó con fecha 15 de febrero del año 1991, lo cual no cumple con los requisitos del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 y la disposición Final Única de la Ley N° 26233.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2959390, de fecha 27 de enero del 2025, la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001142, de fecha 30 de diciembre del 2025, alegando que la resolución recurrida le causa agravio al tener carácter discriminatorio, por cuanto vulnera el Principio de Igualdad ante la Ley, establecido en la Constitución Política del Estado; que su vínculo laboral con el sector Educación inicio con la Resolución de nombramiento en el mes de julio del año 1973 hasta el 15 de febrero del año 1991 y durante su época laboral su remuneración estuvo afecta al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) como lo ha acreditado oportunamente con la Constancias de Aportaciones emitida por la Oficina de Administración y Tesorería; así mismo refiere que la Ley N° 26233 vulnera lo establecido en la Constitución Política del Estado; y por los demás hechos que expone.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000101 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **18 MAR 2026**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado con fecha **06 de enero del 2026**, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día **27 de enero del 2026**; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT** está pretendiendo el cálculo del



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000101 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

incremento del 10% por contribución al FONAVI al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233.

Que, en torno a ello, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, por otro lado, mediante Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT** haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la UNICA DISPOSICION FINAL de la Ley N° 26233.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001142, de fecha 30 de diciembre del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 198-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2026,



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000101 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAR 2026

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **DANNIS ORIETTA AGUILERA PRESCOTT**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001142, de fecha 30 de diciembre del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. Abq. [Firma] Castillo  
GEREN. GENERAL REGIONAL